



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., jueves 29 de septiembre de 2022.

Edición Vespertina Número 117

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el que se modifica la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración..... 2

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LINEAMIENTOS Generales para las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el otorgamiento y reclamación de garantías..... 7

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO General 19/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se modifica el artículo 17 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, aprobado en fecha once de julio de dos mil diecisiete... 10

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 77; 91, fracciones V, XI, XXVII y XLVIII; 93, primer y segundo párrafo; y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones II y IV, 25, fracción XXIX y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala como facultad del Gobernador; el de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar el presupuesto.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, señala que las Secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

TERCERO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

CUARTO. Que en términos del artículo 11, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

QUINTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 3 de fecha 31 de marzo de 2017, así como su actualización, publicada en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 19 de fecha 22 de noviembre de 2019, menciona dentro del Eje de Seguridad Ciudadana bajo de rubro de Gobierno Eficaz, que para lograr el objetivo de implementar una reforma en la Administración Pública Estatal que permita alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y las personas servidoras públicas, de acuerdo con sus funciones y capacidades, es necesario entre otras líneas de acción la de realizar la adecuada reestructuración organizacional de las dependencias y entidades de la administración pública estatal con estructuras orgánicas y funcionales adecuadas, que permitan una efectiva operación institucional.

SEXTO. Que el artículo 23, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con diversas dependencias, entre otras, con la Secretaría de Administración.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que la Secretaría de Administración, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables vigentes, le corresponde el despacho de entre otros de los siguientes asuntos: programar presupuestalmente la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que se requiera por la administración pública en los términos que establece la ley respectiva; llevar un inventario, administrar, controlar y vigilar los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del Gobierno del Estado; proporcionar servicios generales de intendencia, vigilancia, conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades de la administración pública; dictar medidas para la distribución y aprovechamiento de los espacios físicos de las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado; administrar la Red Estatal de Comunicaciones, coordinándose para tal efecto con las instancias federales, estatales, municipales y particulares que se requiera; y analizar las necesidades de información de las diferentes dependencias y entidades, con objeto de hacer más eficiente y optimizar los sistemas actuales; y proponer, desarrollar y ejecutar por sí o a través de terceros, proyectos de información con tecnología de punta en sistemas y telecomunicaciones, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estaren condiciones de desarrollar sus funciones.

OCTAVO. Que el 03 de enero de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 2 el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Administración. Posteriormente, en fecha 28 de septiembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 116 el Acuerdo Gubernamental por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración.

NOVENO. Que no obstante que la estructura orgánica actual de la citada Secretaría ha hecho posible el logro de los objetivos planteados, la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, por lo que el Poder Ejecutivo a mi cargo considera oportuno realizar ajustes a la estructura orgánica de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Administración tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Secretaría
 - 1.1. Subsecretaría de Administración
 - 1.1.1. Centro de Convenciones y Exposiciones
 - 1.1.1.1. Dirección de A y B
 - 1.1.1.2. Dirección Administrativa
 - 1.1.1.2.1. Departamento de Mantenimiento
 - 1.1.1.2.2. Departamento de Expos, Conciertos y Convenciones
 - 1.1.1.2.3. Departamento de Sistemas
 - 1.1.1.2.4. Departamento de Comercialización
 - 1.1.1.3. Departamento de Seguridad
 - 1.1.2. Dirección de Servicios
 - 1.1.2.1. Subdirección de Operación y Mantenimiento
 - 1.1.2.1.1. Departamento de Giras y Eventos
 - 1.1.2.1.2. Departamento de Proyectos y Remodelación
 - 1.1.2.1.3. Departamento de Mantenimiento
 - 1.1.2.2. Subdirección Administrativa
 - 1.1.2.2.1. Departamento Administrativo
 - 1.1.2.2.2. Departamento de Servicios Generales
 - 1.1.2.3. Subdirección de Mantenimiento
 - 1.1.2.3.1. Taller de Gobierno
 - 1.1.2.3.2. Departamento de Mantenimiento y Administración del Complejo Bicentenario
 - 1.1.2.3.3. Departamento de Mantenimiento y Administración del Palacio de Gobierno; Edificio Miguel Alemán y Vamos Tamaulipas
 - 1.1.2.3.4. Departamento de Mantenimiento y Administración del Complejo Gubernamental
 - 1.1.2.3.5. Departamento de Mantenimiento y Administración del Complejo Tiempo Nuevo
 - 1.1.2.3.6. Departamento de Servicios Públicos
 - 1.1.2.3.7. Departamento del Recinto Ferial
 - 1.1.3. Dirección de Servicios Aéreos
 - 1.1.3.1. Capitán Piloto Aviador
 - 1.1.3.2. Capitán Piloto Aviador
 - 1.1.3.3. Capitán Piloto Aviador
 - 1.1.3.4. Capitán Piloto Aviador
 - 1.1.3.5. Capitán Piloto Aviador
 - 1.1.3.6. Capitán Piloto Aviador

- 1.1.3.7. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.3.8. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.3.9. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.3.10. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.3.11. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.3.12. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.3.13. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.4. Dirección de Promoción del Parque Bicentenario**
 - 1.1.4.1. Departamento de Planeación y Evaluación
 - 1.1.4.2. Departamento de Operaciones
 - 1.1.4.3. Departamento Administrativo
- 1.1.5. Subdirección de Atención y Compromisos**
 - 1.1.5.1. Departamento de Compromisos
 - 1.1.5.2. Departamento de Control de Recursos
- 1.2. Subsecretaría de Innovación y Tecnologías de la Información**
 - 1.2.1. Dirección General de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones;**
 - 1.2.1.1. Subdirección de Infraestructura
 - 1.2.1.1.1 Departamento de Centros de Cómputo
 - 1.2.1.1.2. Departamento de Sistemas Auxiliares
 - 1.2.1.1.3. Departamento de Sitios Informáticos
 - 1.2.1.1.4. Departamento de Operación de Equipos
 - 1.2.1.2. Subdirección de Comunicaciones
 - 1.2.1.2.1. Departamento de Seguridad
 - 1.2.1.2.2. Departamento de Conmutación de Voz
 - 1.2.1.2.3. Departamento de Conmutación de Datos
 - 1.2.1.2.4. Departamento de Medios de Transmisión
 - 1.2.2. Dirección General de Innovación y Administración de Plataforma Única**
 - 1.2.2.1. Subdirección de Desarrollo de Proyectos
 - 1.2.2.1.1. Departamento de Desarrollo de Proyectos
 - 1.2.2.1.2. Departamento de Análisis de Procesos
 - 1.2.2.1.3. Departamento de Implantación
 - 1.2.2.2. Subdirección de Plataforma Única
 - 1.2.2.2.1. Departamento de Plataforma Única
 - 1.2.2.2.2. Departamento de Atención a Usuarios
 - 1.2.2.2.3. Departamento de Operación y Calidad
 - 1.2.3. Dirección General de Movilidad, Sistemas e Informática**
 - 1.2.3.1. Dirección de Internet
 - 1.2.3.1.1. Departamento de Control de Contenidos y Calidad
 - 1.2.3.1.2. Departamento de Diseño Gráfico
 - 1.2.3.1.3. Departamento de Programación
 - 1.2.3.1.4. Departamento de Usabilidad y Metrología
 - 1.2.3.2. Dirección de Informática
 - 1.2.3.2.1. Departamento de Sistemas
 - 1.2.3.2.2. Departamento de Administración de Sistemas
 - 1.2.3.2.3. Departamento de Administración de Información Geográfica
 - 1.2.3.2.4. Departamento de Desarrollo de Sistemas
 - 1.2.3.2.5. Departamento de Análisis y Diseño

- 1.2.3.2.6. Departamento de Programación
- 1.2.3.2.7. Informáticas Foráneas
- 1.2.4. Dirección de Atención a Usuarios**
 - 1.2.4.1. Departamento de Administración del Cambio
 - 1.2.4.2. Departamento de Mesa de Ayuda
 - 1.2.4.3. Departamento de Metrología y Calidad
- 1.2.5. Dirección de Administración**
 - 1.2.5.1. Departamento Técnico
 - 1.2.5.2. Departamento de Planeación
 - 1.2.5.3. Departamento de Servicios de Telefonía
- 1.3. Dirección General de Recursos Humanos**
 - 1.3.1. Dirección de Relaciones Laborales
 - 1.3.1.1. Departamento de Supervisión de Personal
 - 1.3.1.2. Departamento de Becas, Bonos y Capacitación
 - 1.3.1.3. Departamento Jurídico y de Control de Asistencia
 - 1.3.2. Dirección de Personal
 - 1.3.2.1. Departamento de Registro y Control Presupuestal
 - 1.3.2.2. Departamento de Nóminas y Pagos
 - 1.3.2.3. Departamento de Sistemas
 - 1.3.2.4. Departamento de Servicios al Personal
- 1.4. Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales**
 - 1.4.1. Dirección de Adquisiciones
 - 1.4.1.1. Departamento de Compras
 - 1.4.1.2. Departamento de Licitaciones
 - 1.4.1.3. Departamento de Informática
 - 1.4.1.4. Departamento de Padrón de Proveedores
 - 1.4.2. Dirección de Contratos
 - 1.4.2.1. Departamento de Gestión de Pagos y Archivo
 - 1.4.2.2. Departamento de Apoyo al Subcomité de Compras
 - 1.4.2.3. Departamento de Contratos
 - 1.4.3. Departamento Jurídico
 - 1.4.4. Departamento de Enlace y Control
- 1.5. Dirección de Patrimonio Estatal**
 - 1.5.1. Subdirección de Patrimonio Estatal
 - 1.5.1.1. Departamento Jurídico Zona Norte
 - 1.5.1.2. Departamento Jurídico Zona Sur
 - 1.5.2. Departamento de Control de Bienes Muebles
 - 1.5.3. Departamento de Control Vehicular
 - 1.5.4. Departamento de Bienes Inmuebles y Arrendamientos
 - 1.5.5. Departamento del Archivo General e Histórico del Estado
 - 1.5.6. Departamento de Informática
 - 1.5.7. Departamento Administrativo
 - 1.5.8. Departamento Jurídico
- 1.6. Secretaría Técnica**
 - 1.6.1. Departamento Técnico
 - 1.6.2. Departamento de Seguimiento de Acuerdos
- 1.7. Dirección Administrativa**

- 1.7.1. Departamento de Recursos Financieros
- 1.7.2. Departamento de Recursos Materiales
- 1.7.3. Departamento de Recursos Humanos
- 1.8. Dirección Jurídica**
 - 1.8.1. Subdirección Jurídica
 - 1.8.1.1. Departamento de Relaciones Laborales
 - 1.8.1.2. Departamento de Prevención y Conciliación
 - 1.8.1.3. Departamento de Apoyo Jurídico
 - 1.8.1.4. Departamento de Contratos y Convenios
- 1.9. Secretaría Particular**
 - 1.9.1. Departamento de Audiencias
- 1.10. Dirección de Comunicación Social**

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 4. La estructura orgánica del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, organismo descentralizado coordinado administrativamente por la Secretaría de Administración será establecida con base en las funciones a su cargo y la sustentación que autoricen su órgano de gobierno y el presupuesto de egresos del Estado, manteniendo su vigencia las aprobadas hasta antes de la expedición del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los siguientes 90 días naturales de la entrada en vigor del presente Acuerdo Gubernamental, la persona titular de la Secretaría de Administración presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia, de conformidad con la estructura orgánica establecida en el presente Acuerdo Gubernamental.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo Gubernamental, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Se abroga el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 02 de fecha 03 de enero de 2011, así como el Acuerdo Gubernamental por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 116 de fecha 28 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.- JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH, Titular de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 23, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; y 81 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, se establecen los siguientes

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL OTORGAMIENTO Y RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS

De conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, se emiten los presentes lineamientos generales para facilitar el otorgamiento y reclamación de garantías; los presentes lineamientos se emiten en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, atendiendo los principios que permitan, que la aplicación de los recursos públicos del Estado se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Cuando las entidades a que se refiere estos lineamientos ejerzan recursos federales, se sujetarán, además lo que disponga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a las demás disposiciones vigentes aplicables.

Los presentes lineamientos son del orden público e interés social y su objeto es regular las garantías que soliciten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, relativas a la contratación de:

- I. Adquisiciones de mercancías, materias primas y otros bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- III. Contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; y
- IV. Otros arrendamientos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Son sujetos obligados a la observancia de los presentes Lineamientos:

- I. Las dependencias y unidades administrativas de la administración pública central del Estado; y
- II. Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades que conforman la administración pública paraestatal, cualquiera que sea su denominación.

GLOSARIO

- I. **Dependencias y Entidades:** Las dependencias de la administración pública central, así como los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y demás entidades que integren la administración pública paraestatal.
- II. **Finanzas:** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- III. **Garantías:** El instrumento que garantice las obligaciones contractuales por parte del Proveedor.
- IV. **Ley:** Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- V. **Lineamientos:** Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento y la Reclamación de las Garantías.
- VI. **Proveedor:** Toda persona física o moral que celebre contratos previstos en las fracciones I, III, IV y V del artículo 1 de La Ley, inscrita en el padrón a que se refiere el artículo 25 de la misma, que suministre mercancías, materias primas y demás bienes muebles o preste servicios generales a las dependencias y entidades de la administración pública estatal.
- VII. **Secretaría:** La Secretaría de Administración del Gobierno del estado de Tamaulipas.

LINEAMIENTOS GENERALES

Las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse por los anticipos otorgados y para el cumplimiento de los contratos, atenderán a lo dispuesto por los artículos 78, 79 y 80 de la Ley.

En la constitución de la garantía deberán observarse las disposiciones específicas aplicables a cada tipo de garantía y las previstas para la obligación principal que deba garantizarse.

Garantías de cumplimiento.

Para asegurar el cumplimiento de una obligación derivada de un contrato, el Proveedor a quien se le adjudique algún instrumento jurídico, derivado de una licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, exhibirá una Garantía en alguna de las formas siguientes:

- I. Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada para operar como tal;
- II. Fianza otorgada por institución de fianzas o de seguros autorizada para expedirla;
- III. Depósito de dinero constituido ante Finanzas o la entidad que corresponda;
- IV. Carta de Crédito irrevocable, expedida por institución de crédito autorizada para operar como tal;
- V. Seguro de Caucción otorgado por institución de seguros autorizada para expedirlo;
- VI. Cheque certificado o de caja expedido a favor de Finanzas o la entidad que corresponda; y
- VII. Cheque cruzado en términos del artículo 197 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Dicha Garantía deberá ser expedida por la institución autorizada para ello; a favor de y a entera satisfacción de Finanzas o la entidad que corresponda; que conforme al artículo 79 de la Ley, en caso de ser a través de Fianza su importe equivaldrá, como mínimo, al veinte por ciento del monto total de la adquisición o contratación por servicios o de la parte de esta que se pretenda garantizar.

En caso de alguna otra forma de Garantía se establece el mismo porcentaje del veinte por ciento del monto total de la adquisición o servicio contratado, o de la parte de la misma que se pretenda garantizar.

Lo anterior, conforme al artículo 78, fracción II de La Ley, las Garantías de cumplimiento deberán presentarse dentro de un plazo que no exceda los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el proveedor hubiere suscrito el contrato.

Garantías de anticipos

Para garantizar la correcta aplicación de los anticipos, el Proveedor deberá entregar en cualquiera de las formas de garantía autorizada por los presentes lineamientos el 100% (cien por ciento) del monto otorgado, previo a la entrega del anticipo, misma que estará vigente hasta su total amortización, conforme a la fracción I del artículo 78 de la Ley.

Garantías de vicios ocultos

A petición de las Dependencias y Entidades, se establecerá en los modelos de contrato, alguna o ambas de las siguientes opciones que el Proveedor deberá entregar junto con los bienes o servicios de que se trate, que, en su caso, se establece el mismo porcentaje del veinte por ciento del monto total de la adquisición o servicio contratado, o de la parte de la misma que se pretenda garantizar.

1. Garantía de vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios, en cualquiera de las formas de garantías establecidas en los presentes Lineamientos.
2. Póliza de garantía, con fundamento en los artículos 77, 78 y 82 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) cuando los bienes o servicios objeto del contrato tengan defectos o vicios ocultos que los hagan impropios para los usos a que habitualmente se destinan, que disminuyan su calidad o la posibilidad de su uso, o no ofrezcan la seguridad que dada su naturaleza normalmente se espere de ellos y de su uso razonable.

Garantías de responsabilidad civil

Se solicitará Póliza de Responsabilidad Civil a petición del Área requirente y atendiendo la naturaleza de la adquisición con fundamento en el artículo 27, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando se requiera, se establecerá el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño o perjuicio previsto en el contrato de seguro. Dicha póliza será recibida por la persona administradora del contrato.

Entrega y validación de garantías

El Proveedor deberá entregar su garantía ante Finanzas o la entidad que corresponda, quien validará, calificará y verificará que se cumplan con las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables y las disposiciones generales que a continuación se detallan.

- I. Las garantías se constituyen a favor y quedan a disposición de Finanzas o la entidad que corresponda.
- II. En caso de Fianza, la Institución Afianzadora aceptará expresamente lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- III. Para cancelar las garantías, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Secretaría o la entidad que corresponda.

- IV. De conformidad con el artículo 78, fracción II de la Ley las Garantías permanecerán vigentes por un mínimo de doce meses después de que los bienes o servicios materia del contrato se hayan recibido en su totalidad y durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- V. En caso de fianza, la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización de mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de que la garantía no cumpla con los requisitos mencionados, se procederá a su rechazo y devolución mediante notificación expresa, en el que se motivarán y fundamentarán las razones del rechazo y se requerirá al proveedor para que en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, se subsanen los requisitos omitidos o presente una nueva garantía, debidamente requisitada.

Resguardo de garantías

Las garantías validadas, calificadas, aceptadas y notificadas al Proveedor, quedarán para su resguardo y custodia en Finanzas o Entidad que corresponda, hasta que se realice su ejecución, cancelación o devolución.

Efectividad de garantías

Para hacer efectivas las Garantías, la Secretaría o Entidad que corresponda integrará un expediente con los documentos respectivos y dictamen por escrito conforma al artículo 86 de La Ley, y realizará los trámites procedentes ante Finanzas o la entidad que corresponda, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- I. Cuando el Proveedor caiga en los supuestos establecidos en el artículo 85 de La Ley.
- II. En el caso de las Garantías del anticipo, cuando éste no se haya amortizado en su totalidad.
- III. Tratándose de Garantías de cumplimiento de contrato, cuando el Proveedor incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato que se presenten en los bienes entregados o en los servicios prestados.
- IV. Tratándose de Garantías por los defectos, mala fe o vicios ocultos cuando se presenten los mismos.

Cancelación y liberación de garantías

La cancelación y liberación de las Garantías procederá a petición escrita del proveedor, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y acta de entrega de la persona requirente o administradora del contrato y por un mínimo de doce meses después de que los bienes o servicios materia del contrato se hayan recibido en su totalidad, conforme a la fracción II del artículo 78 de La Ley.

La cancelación y liberación de las garantías es atribución de Finanzas o la entidad que corresponda, quien notificará por escrito a la institución que la expidió, a solicitud expresa de la Secretaría o de la entidad que corresponda.

En el caso de los contratos, para la cancelación de las garantías correspondientes, la persona administradora del contrato previamente deberá notificar por escrito a Finanzas o la entidad que corresponda los bienes o servicios debidamente entregados y finiquitados para que ésta última realice la conciliación con los pagos realizados.

Cuando la forma de garantizar haya sido a través de fianza, la persona administradora del contrato notificará por escrito a Finanzas o a la persona titular de la entidad que corresponda la procedencia de realizar los trámites necesarios para solicitar la cancelación de las garantías, la que gestionará directamente ante la afianzadora que la haya expedido, devolviendo el original del documento (fianza o endoso) por escrito.

La Secretaría o la entidad que corresponda, procederá a entregar una copia de dicho documento al proveedor dejando constancia de ello por escrito en el respectivo expediente de contratación.

Adicionalmente, la Secretaría o la entidad que corresponda deberá solicitar la cancelación tanto de la fianza original (primigenia) como de todos los endosos derivados de la misma (aumentos y disminuciones), debiendo hacer mención del contrato original, como de todos sus convenios modificatorios.

Excepción de garantías

Los contratos, se afianzarán, por regla general, a través de alguna de las Garantías descritas, las dependencias y entidades, bajo su más estricta responsabilidad, podrán optar por no solicitar la garantía y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. Por la naturaleza de los acontecimientos se trate de adquisiciones extraordinarias motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor; y/o existan circunstancias que pueden provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando peligro o se altera el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de alguna zona o región del Estado.

- II. La entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice el mismo día del contrato o sea menor a 5 días naturales.
- III. La condición socio-económica del Proveedor no les permita cumplir con los requisitos para la constitución de las Garantías.
- IV. La naturaleza de los servicios a contratar y los conocimientos y experiencia que se requieran de la persona prestadora, no ameriten Garantías.
- V. Los contratos que se adjudiquen sean por un importe igual o inferior al cincuenta por ciento del monto establecido en el rango de adjudicación directa.
- VI. En el caso de que las dependencias y entidades requirentes consideren la excepción de la presentación de Garantías de cumplimiento del contrato, deberán expresar por escrito las razones debidamente fundadas y motivadas que sustenten dicha excepción, y que bajo la responsabilidad de sus titulares se exenta al proveedor de la presentación de las Garantías.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del 15 de diciembre de dos mil dieciseis.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 19/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se modifica el artículo 17 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, aprobado en fecha once de julio de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III.- Que mediante Acuerdo General 16/2017, de fecha once de julio de 2017, el Consejo de la Judicatura aprobó un nuevo Reglamento Interior, con el objeto de actualizar la organización y funcionamiento de este órgano colegiado, conforme a la reforma aplicada a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado mediante Decreto No LXIII-190, publicado en el Periódico Oficial el ocho de junio de dos mil diecisiete.

IV.- Que en sesión plenaria celebrada el cinco de enero del presente año, este órgano colegiado determinó modificar los artículos 13 y 17 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, en virtud de la creación de la Coordinación General de Administración del Sistema de Justicia Laboral y su incorporación a la Comisión de Disciplina e Implementación de Sistemas Jurídicos.

V.- En ese sentido, se estima necesario modificar la denominación e integración de las Comisiones dentro del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de reorganizar y gestionar, de manera más eficiente, las atribuciones y funciones administrativas de este Consejo, así como para que exista una distribución igualitaria entre las y los Consejeros, para quedar las Comisiones de la siguiente manera: Carrera Judicial y Vigilancia, Disciplina y Servicios Judiciales, Sistemas Jurídicos y Derechos Humanos y De Administración y Modernización. Cada una de ellas, se conforma por diversos órganos administrativos, agrupados conforme a las tareas que realizan y que, conjuntamente, optimizarán el ejercicio de la Comisión a la que pertenecen. Cabe destacar aspectos de las modificaciones, como la pertinencia de incorporar a la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia a la Escuela

Judicial, por ser un organismo que favorece el ascenso y nombramiento de los servidores judiciales, acorde a sus perfiles y capacidades; de la Comisión de Disciplina y Servicios Judiciales, la continuación de los servicios auxiliares a la administración de justicia que prestan los entes que la conforman, así como la implementación del Sistema de Justicia Laboral, servicio judicial que, por su innovación, conlleva especial atención para el justiciable; de la Comisión de Sistemas Jurídicos y Derechos Humanos, el vincular la coordinación de las áreas que realizan labores relacionadas, por una parte, el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, que ya se encuentra implementado en su totalidad, y por otra, entes que atienden a la sociedad con la intención de resolver sus conflictos en una etapa prejudicial, así como escuchar sus inconformidades para evitar elevar a queja esto y fomentar sus derechos humanos y la transparencia; y de la Comisión de Administración y Modernización, resulta relevante la adhesión de las Direcciones de Contraloría e Informática, esto en razón de que el primer órgano señalado, abonará con sus facultades legales, a los demás entes de dicha Comisión, tomando en consideración su naturaleza de control administrativo, financiero y presupuestal, y respecto al segundo, dicha Dirección seguirá modernizando la justicia tamaulipeca, a través de espacios de desarrollo y tecnologías de información, con asistencia de sus pares de Administración y Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, y en razón de que las disposiciones reglamentarias tienen como finalidad establecer la buena marcha administrativa del Poder Judicial del Estado, y por estimarse justificada la propuesta que hace el Magistrado Presidente, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se modifica el artículo 17 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, aprobado en fecha once de julio de dos mil diecisiete, para en lo subsecuente quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 17. Para...

I. De Carrera Judicial y Vigilancia.

- a) Escuela Judicial;
- b) Dirección de Visitaduría Judicial;
- c) Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo; y Estadística;
- d) Departamento de Personal.

II. De Disciplina y Servicios Judiciales.

- a) Coordinación General de los Centros de Convivencia Familiar;
- b) Coordinación General de la Administración del Sistema de Justicia Laboral;
- c) Centrales de Actuarios;
- d) Oficialías de Partes; y
- e) Archivo Judicial.

III. De Sistemas Jurídicos y Derechos Humanos.

- a) Coordinación General del Sistema Penal Acusatorio y Oral;
- b) Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos;
- c) Unidad de Igualdad de Género y de Derechos Humanos;
- d) Centro de Orientación e Informática (TRIBUNATEL); y
- e) Unidad de Transparencia.

IV. De Administración y Modernización.

- a) Dirección de Administración;
- b) Dirección de Finanzas;
- c) Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- d) Dirección de Contraloría; y
- e) Dirección de Informática.

V. Las...

La Comisión de Disciplina actuará como Autoridad Substanciadora en términos del artículo 110, párrafo quinto, de la Ley.

Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha.

Tercero.- Hágase del conocimiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 28 de septiembre de 2022.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.
